



22275 (Radicado 2016-02111)  
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**  
68001-3187002

Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	JAIRO MIGUEL MADERA MARTÍNEZ
BIEN JURÍDICO	LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
CÁRCEL	CPAMS GIRÓN
LEY	906 de 2004
DECISIÓN	CONCEDE REDENCIÓN DE PENA

### ASUNTO

Resolver la redención de pena en relación con el sentenciado **JAIRO MIGUEL MADERA MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.100.394.803.

### ANTECEDENTES

EL Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Sincelejo, en sentencia de 19 de junio de 2018, condenó a JAIRO MIGUEL MADERA MARTÍNEZ a la pena de 180 meses de prisión, al hallarlo responsable del delito de HOMICIDIO. En la sentencia se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

La privación de la libertad de Madera Martínez en el presente asunto ha sido así: presenta una detención inicial de **11 MESES 26 DÍAS**, que va desde el **29 de agosto de 2017 -captura en flagrancia-**, hasta el **25 de agosto de 2017 -cuando le concedió la libertad por vencimiento de términos-**. Igualmente, se le han de abonar **11 MESES 9 DÍAS**, que se excedió en el proceso radicado 2010-00831 No. 19766 el cual vigiló el Juzgado Sexto homólogo de la ciudad. Posteriormente, su detención va del 15 de agosto de 2019, por lo que acumula un descuento físico de **43 MESES 9 DÍAS DE PRISIÓN**.

### PETICIÓN

El Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Girón, mediante oficio No. 2020EE89068 del 5 de junio de 2020, que ingresó al Despacho el 31 de marzo hogaño, allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de trabajo, estudio y enseñanza, en relación con el interno MADERA MARTÍNEZ, para reconocimiento de redención de pena.

### CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme los certificados de cómputos que remitió el



penal, para lo que procede a detallar los mismos. Es así que en cuanto a redención de pena, se acreditan a su favor:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17787731	Enero - Marzo/20		372	
			372	
	<b>TOTAL</b>	<b>31 días = 1 mes 1 días</b>		
	<b>Días redimidos</b>			

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de estudio en 1 MES 1 DÍA DE PRISIÓN, que sumado con las redenciones de pena ya reconocidas (8 meses 15 días), arroja para un total redimido de 9 meses 16 días.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene se calificó como EJEMPLAR, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a las regulaciones del Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Por lo que al sumarse la detención física (**43 MESES 3 DÍAS DE PRISIÓN**), la redención de pena reconocida con antelación (8 meses 15 días), y la redención de pena que hoy se reconoce (**1 mes 1 día**), se tiene una penalidad cumplida de CINCUENTA Y DOS (52) MESES DIECINUEVE (19) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN.

#### OTRAS DECISIONES

En atención al escrito que presentó el sentenciado JAIRO MIGUEL MADERA MARTÍNEZ de fecha 1 de febrero hogaño, mediante la cual solicita se le conceda redención por las actividades que realizó al interior del penal, en el periodo que comprende entre agosto de 2017 a abril de 2019, ha de indicársele al penado, como en repetidas ocasiones se le ha informado, que para el periodo que indica no se encontraba privado de la libertad por el presente asunto, sino descontando pena por el proceso radicado 2010-000831 NI 19677 que vigiló el Juzgado Sexto Homólogo de la ciudad.

No obstante, en virtud del principio favor libertatis, se ofició al Juzgado Sexto homólogo, para que informe si dichos certificados fueron objetos de redención en ese proceso. El Juzgado Sexto homólogo de la ciudad, informó que tales certificados fueron reconocidos en ese radicado por el Juzgado Segundo de Penas de Sincelejo, razón por la cual **no serán reconocidos por segunda vez en este asunto.** Tal determinación le ha sido notificada al interno mediante oficio 8289 del 20 de abril, y en los autos interlocutorios de 28 de abril y 22 de septiembre de 2020.

Por lo anterior, REQUIÉRASE AL PENADO, para que se puedan confundir al Despacho, a las que se les ha dado respuesta



122

oportuna, además de que tal situación contribuye a crear congestión judicial en perjuicio de los demás condenados, quienes esperan la pronta decisión de sus peticiones.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

### RESUELVE

**PRIMERO.- OTORGAR** a **JAIRO MIGUEL MADERA MARTÍNEZ**, una redención de pena por estudio de 1 MES 1 DIA DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 9 meses 16 días.

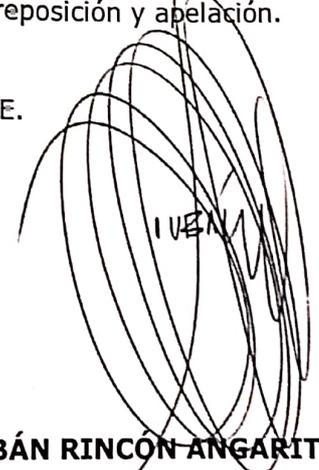
**SEGUNDO.- DECLARAR** que **JAIRO MIGUEL MADERA MARTÍNEZ VERA**, ha cumplido una penalidad de **CINCUENTA Y DOS (52) MESES DIECINUEVE (19) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN.**, al sumar la detención física y la redención reconocida en el presente proveído.

**TERCERO.- REQUIÉRASE** AL PENADO, para que se abstenga de realizar peticiones repetitivas que puedan confundir al Despacho, a las cuales se les ha dado respuesta oportuna, además que tal situación contribuye a crear congestión judicial en perjuicio de los demás condenados, quienes esperan la pronta decisión de sus peticiones.

**CUARTO.- ENTERAR** a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Señor Juez,

  
**DUBÁN RINCÓN ANGARITA**

Yus